

de la Corporación para la adopción de acuerdos sobre "Planes e instrumentos de ordenación urbanística". Este es, por tanto, el quórum hoy exigido en todo caso, aun cuando se trate de modificar zonas verdes y espacios libres y tal ha sido respetado en el acuerdo corporativo de fecha 15 de julio de 1988, por el que se aprueba inicialmente el presente expediente.

De igual modo se ha respetado lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana que exige la previsión de mayores espacios libres cuando la modificación tiende a incrementar el volumen edificable y, en este caso, el incremento de 350 metros cuadrados de edificabilidad puede estimarse compensado con los 3.000 metros cuadrados de mayor superficie de zona verde que se obtiene con el cambio de zonificación en la parcela de 20.004 metros cuadrados.

Considerando que no se ha producido indefensión causada por inexistencia del trámite de audiencia al interesado, ya que ha existido, trámite de información pública tras la aprobación inicial de la modificación efectuada.

Por otro lado, al tratarse la presente de una propuesta de modificación puntual elaborada por los Servicios Técnicos Municipales -asumiendo y haciendo suya la petición que en tal sentido formuló ante el Ayuntamiento "Redesa" una vez valorada su conveniencia y oportunidad- no procede la notificación personal a los interesados, trámite este que sólo es preceptivo, según el artículo 54 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuando se trate de Planes o Proyectos formados por particulares;

Considerando que no es este el momento de debatir la naturaleza jurídica de la Entidad "Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima". No obstante, dado el interés mostrado por el recurrente, se significará nuevamente que la citada Entidad tiene el carácter, como determina la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, de Sociedad Estatal de las definidas en el artículo 6.1, a), de la Ley General Presupuestaria. Concretamente se trata de una Sociedad Anónima en la que -por determinación legal- existirá siempre una participación del sector público superior al 50 por 100 en el capital social.

No es ésta la primera ocasión en la que la Administración crea entes institucionales bajo formas privadas de personificación, siendo esta técnica disociativa entre forma de personificación y régimen aplicable un instrumento común utilizado por las modernas Administraciones Invercionistas en las economías de los Estados Sociales y Democráticos de Derecho;

Considerando que, no puede afirmarse que las zonas verdes y viales de la zona este de La Moraleja no sean bienes públicos municipales, ya que, además de tener un destino urbanístico público en el propio planeamiento, hallarse afectos al uso público general desde su ejecución y constar con tal carácter en el artículo 2 de los vigentes Estatutos de la Entidad de Conservación de La Moraleja, está cedida formalmente su posesión al Ayuntamiento e inscritos registralmente a su favor.

Partiendo, pues, de la base de la demanialidad de dichas zonas, tampoco puede aceptarse la argumentación del recurrente fundamentada en el principio de inalienabilidad de los bienes de dominio público, ya que se olvida sin duda que la afectación de bienes a un uso o servicio público por razones de planeamiento urbanístico, no tiene que ser "ad perpetuum valitura" y circunstancias nuevas puedan exigir una modificación. Y así la Administración que afectó el bien puede desafectarlo, sacándolo de la órbita del dominio público, mediante un acto contrario, en virtud del principio del paralelismo de las formas.

Y esa desafectación puede ser automática, entre otros supuestos, en aquellos en que los actos jurídicos de que trae causa la desafectación están adoptados con iguales o mayores solemnidades que las que comprende el específico expediente en sí, tales son las alteraciones -que como en el presente caso- provienen de la aprobación de Planes de Ordenación Urbana y de Proyectos de Obras y Servicios, de acuerdo con lo establecido con carácter general en el artículo 8.4, a), del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978 al disponer que el suelo destinado, según el Plan a dominio y uso público y los terrenos sobre los que hayan de realizarse edificaciones o instalaciones de servicio público no podrán cambiar de destino, sino por modificaciones del Plan;

Considerando que, por lo expuesto procede la subsanación, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Acuerdo, de los errores materiales y aritméticos detectados, confirmando el restante contenido de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Alcobendas, dada su corrección jurídica.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, acuerda:

Estimar parcialmente el recurso de reposición deducido por don José Manuel Muñoz Salvadores contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 1989, de aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Alcobendas, en los términos establecidos en el Cuerpo del presente Acuerdo, confirmando el resto de su contenido dada su corrección jurídica.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 19 de enero de 1990.-El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

BANCO DE ESPAÑA

3017 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 5 al 11 de febrero de 1990, salvo aviso en contrario.

	Comprador - Pesetas	Vendedor - Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	106,10	110,08
Billete pequeño (2)	105,04	110,08
1 marco alemán	63,08	65,45
1 franco francés	18,58	19,28
1 libra esterlina	178,39	185,08
100 liras italianas	8,49	8,81
100 francos belgas y luxemburgueses	301,82	313,14
1 florin holandés	55,94	58,04
1 corona danesa	16,33	16,94
1 libra irlandesa (3)	167,33	173,60
100 escudos portugueses	69,66	73,67
100 dracmas griegas	65,47	69,23
1 dólar canadiense	89,33	92,68
1 franco suizo	70,88	73,54
100 yens japoneses	73,10	75,84
1 corona sueca	No disponible	
1 corona noruega	16,34	16,95
1 marco finlandés	26,70	27,70
100 chelines austriacos	896,08	920,68
1 dólar australiano	82,01	85,09
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,99	12,46
100 francos CFA	37,04	38,48
1 cruzado nuevo brasileño (4)	2,84	2,95
1 bolívar	1,79	1,88
100 pesos mejicanos	3,15	3,27
1 rial árabe saudita	27,72	28,80
1 dinar kuwaiti	355,92	369,79

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado nuevo equivale a 1.000 cruzados antiguos.

Madrid, 5 de febrero de 1990.